

Boletín Informativo



Abril 2023

Enseñanza



**Las Enseñanzas Artísticas y su ordenación
en el sistema educativo**

Las Enseñanzas Artísticas y su ordenación en el sistema educativo

Introducción

Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

Ordenación de las enseñanzas artísticas en las Leyes educativas

En 1990 la Ley Orgánica General del Sistema Educativo ordenó las enseñanzas artísticas de una manera armónica y en coherencia con el conjunto del sistema educativo. Se rompía así una larga tradición de ordenaciones inconexas y marginales. La LOGSE integró por primera vez las enseñanzas artísticas en el sistema educativo como enseñanzas de régimen especial y estableció la equivalencia de sus títulos con el conjunto del sistema educativo.

Quince años después, la LOE añade un paso decisivo: la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores en el ámbito de la educación superior y en el contexto del espacio europeo de educación superior.

La Ley Orgánica de Educación (LOE) ordenará las enseñanzas artísticas estableciendo las enseñanzas elementales de música y de danza, las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño y las enseñanzas artísticas superiores.

Entre una y otra ley no se ha producido iniciativa política alguna de relevancia en el sistema educativo en relación con estas enseñanzas.

La LOE establece una nueva estructura de tres niveles:

1. Las enseñanzas elementales, que tendrán las características y la organi-

zación que las Administraciones educativas determinen.

2. Las enseñanzas profesionales de Música y Danza, de seis cursos de duración, que se impartirán en los Conservatorios profesionales y en las Escuelas de Arte.

3. Las enseñanzas superiores ubicadas en el Espacio Europeo de Educación Superior, que se impartirán en los Conservatorios Superiores y en las Escuelas Superiores.

Enseñanzas elementales

Las enseñanzas elementales corresponden a un nivel que da respuesta a la demanda social general de la formación en música o en danza sin pretensión profesionalizadora, que hasta ahora atienden solamente las Escuelas de Música y de Danza, en su mayoría municipales.

Se trata, por un lado, de que se aprenda el manejo de un instrumento o el ejercicio de la danza como habilidad personal y social sin afán profesional y, por otro, que los alumnos y alumnas que lo deseen se puedan formar para entrar en el conservatorio profesional.

Enseñanzas Profesionales

Las enseñanzas profesionales de **Música y de Danza** se cursan simultáneamente con los estudios de Bachillerato. Para facilitar la compatibilidad y poder reducir el alto índice de abandono -uno de cada cuatro alumnos- que se produce en los dos últimos cursos (5º y 6º) al coincidir con el Bachillerato, se ha venido propiciando la posibilidad de centros integrados donde dicha compatibilidad venga a ser idónea.

En **Artes Plásticas y Diseño** se elabora una regulación específica de la que carecían estas



enseñanzas profesionales, pues su normativa era subsidiaria de la existente para formación profesional, lo que permite actualizar los vigentes ciclos formativos de grado medio y superior, para que sean una buena base en relación con el nuevo diseño de las enseñanzas artísticas superiores.

Enseñanzas artísticas superiores

Las enseñanzas artísticas superiores se ubican en un espacio propio y flexible dentro del marco europeo de la educación superior. Tienen esta condición los **estudios superiores de música, los estudios superiores de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores de artes plásticas**, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores de vidrio.

Sus **currículos** responderán al “contexto de la ordenación superior española” en el marco citado, con el desarrollo de un suplemento al título que facilite la transparencia de los estudios y la movilidad de los graduados entre instituciones de educación superior, así como el reconocimiento de estos estudios en los países adheridos al proceso de Bolonia.

Se crea el **Consejo Superior de Enseñanzas Ar-**

tísticas como un órgano consultivo del Estado y de participación por excelencia del sector en relación con la ordenación de estas enseñanzas, el desarrollo de la investigación y su proyección social.

Para **acceder** a las enseñanzas artísticas superiores es preciso tener el título de bachiller, como corresponde al carácter de educación superior de estas enseñanzas. Es preciso, además, superar una prueba específica.

Los **títulos obtenidos** al final de las diferentes enseñanzas artísticas superiores tienen rango de títulos de educación superior y el mismo valor que los títulos universitarios.

Como es propio de su condición de educación superior, las enseñanzas artísticas superiores (EAS) pueden comportar estudios de posgrado. La ley abre la posibilidad, asimismo, de articular estudios de doctorado mediante convenios con las universidades.

Para ejercer la docencia de las enseñanzas artísticas será necesario estar en posesión del título de licenciado, ingeniero o arquitecto, o del título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia, sin perjuicio de la presencia de otros profesionales en el caso de las enseñanzas de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior y de la habilitación de otras titula-

ciones que, a efectos de docencia, pudiera establecer el Gobierno para determinados módulos, previa consulta a las comunidades autónomas. En el caso de las enseñanzas artísticas profesionales se requerirá, asimismo, la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere al artículo 100 de la LOE.

Retos para las enseñanzas artísticas superiores

Si hacemos un diagnóstico de la situación de las EAS, podemos afirmar que hay problemas que necesitan solución: falta de autonomía de los centros en los ámbitos organizativo, pedagógico y de gestión económica y de recursos; problemática de titulación para el alumnado de EAS, suplemento europeo al título SET; la necesidad de una financiación adecuada de acuerdo a estándares de educación superior; el establecimiento de becas y ayudas al alumnado y a su movilidad equiparables a las de universidad; la organización de la formación del profesorado; la falta de licencias y permisos que permitan al profesorado compatibilizar su labor docente con la investigación, necesidad de una regulación e impulso de la investigación, así como la creación e interpretación.

Desde UGT, entendemos que la solución no es fácil porque la realidad de los centros y de los territorios es heterogénea. Defendemos la necesidad de que el Ministerio de Educación y FP aborde una reforma legislativa orgánica a nivel estatal para dar solución a la problemática que sufren las EAS.

Desde el sindicato hemos venido proponiendo que se articule una **ley específica de enseñanzas artísticas superiores** que permita a las comunidades autónomas dar la solución más acorde a su realidad concreta, que a la vez garantice la seguridad jurídica común en todo el territorio. Por último, es necesario que se articule un espacio para el debate para abordar todos estos temas con la comunidad educativa de las enseñanzas artísticas superiores.

Aspectos a definir mediante desarrollo normativo

Enseñanzas

- ♦ **Definición:** Definir la inclusión de las Enseñanzas Artísticas Superiores (EAS) en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).
- ♦ **Evaluación:** Definir y establecer la evaluación y acreditación de los centros, las enseñanzas y el profesorado.
- ♦ **Títulos:** Definir las enseñanzas y los títulos: oficiales, propios y nuevos títulos.
- ♦ **Investigación:** Definir la investigación de las EAS y la transferencia del conocimiento.

Centros

- ♦ Definir las funciones y autonomía de los centros de EAS en el marco del EEES.
- ♦ Establecer la naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de los centros de EAS
- ♦ Definir el régimen económico y financiero de los centros de EAS. Autonomía económica y financiera; patrimonio e inventario; ingresos; tasas y precios públicos; gastos; elaboración de presupuestos; ejecución y rendición de cuentas...
- ♦ Establecer la estructura de los centros de EAS.
- ♦ Definir el gobierno y representantes de los centros de EAS.
- ♦ Definir competencias y su estructura de departamentos...
- ♦ Financiación suficiente para centros que imparten enseñanzas propias del EEES.

Personal docente y otro personal

- ♦ **Personal docente e investigador:** tipos; derechos; dedicación; acceso; revisión de los cuerpos docentes; acreditación; jornada laboral; permisos y licencias; horarios; movilidad, retribuciones; investigación y creatividad; transferencia de conocimiento; formación del profesorado...
- ♦ **Personal Técnico:** creación de plantillas de personal con perfil técnico acorde a las necesidades de las enseñanzas que atiendan los talleres y aulas. (personal con este perfil que en la actualidad no existe).

- ◆ **Personal de Administración y Servicios:** definición; derechos y deberes; acceso; estabilidad de personal PAS de los centros mediante ofertas de empleo público; asegurar y mejorar las condiciones laborales del personal de acuerdo a los cambios de organización de los centros; diseño de puesto de trabajo que contemplen las especificidades de estos centros y planes de estudios.

Estudiantes

- ◆ Marco común de derechos y deberes; representación y participación.
- ◆ Resolver la expedición de títulos y Suplemento Europeo al Título (SET).
- ◆ Revisión de ayudas y becas.
- ◆ Movilidad.

Financiación

- ◆ Memoria económica que acompañe a la ley.

Postura del Sector de Enseñanza UGT Las enseñanzas artísticas superiores

La postura de UGT siempre ha sido ubicar las enseñanzas artísticas superiores en un

espacio de educación superior, fuera de la Universidad, como existen en el resto de Europa. UGT ha defendido la autonomía de las enseñanzas y el que se desarrollen en un espacio autónomo propio de educación superior.

Conviene aclarar que la enseñanza universitaria no es la única forma de educación superior ni en el marco europeo ni en el específico español. Los profesionales de las distintas enseñanzas artísticas y quienes han estudiado sobre su posible ordenación, dentro y fuera de las Administraciones educativas, reparten sus opiniones entre la opción de integrar estas enseñanzas dentro de las universidades o la opción de configurar un espacio propio de educación superior. Ambas opciones tienen ventajas y tienen inconvenientes. La inclusión de estas enseñanzas en la LOE, en la medida en que esta no regula la enseñanza universitaria, comporta la decisión de abordar la creación de un espacio específico de educación superior para las enseñanzas artísticas.

El debate sobre el lugar que debían ocupar las enseñanzas se planteó durante el desarrollo de la LOGSE, y volvió a ponerse sobre la mesa con motivo del proceso de Bolonia





(la convergencia universitaria europea) y tras la aprobación de la LOE (la Ley Orgánica de Educación del año 2006).

En Europa, unos países han optado por el modelo de influencia anglosajona o germana donde coexisten los estudios artísticos superiores tanto dentro de la universidad como fuera de ella; y otros han optado por mantenerlos en centros independientes, como Francia, donde los centros de enseñanza se encuentran fuera del sistema universitario.

Si valoramos los diferentes modelos y analizamos las singularidades de las enseñanzas artísticas -especificidad, ratios bajas profesor-alumno, grupos reducidos, enseñanza personalizada, necesidad de espacios específicos, adquisición de saberes y habilidades, la flexibilidad de los estudios, titulaciones del profesorado, régimen de incompatibilidades, la diversidad de niveles-, consideramos que dichos motivos aconsejan una organización específica de las enseñanzas artísticas fuera de la universidad, pero con el mismo grado de autonomía, por lo que desde UGT defendemos que las enseñanzas ocupen un espacio propio de Educación Superior, fuera de la Universidad. Pero estar fuera no significa dejarlas

al nivel de la Secundaria. Por tanto, se hace necesaria la aprobación de la Ley de Enseñanzas Artísticas Superiores en tramitación para garantizar el avance y futuro de las enseñanzas artísticas.

Anteproyecto de Ley para las Enseñanzas Artísticas Superiores y la regulación de las Enseñanzas Artísticas Profesionales

El anteproyecto de Ley de Enseñanzas Artísticas presentado por el Ministerio de Educación ante el Consejo de Ministros en primera lectura ha pasado el trámite de consulta de la mesa sectorial del personal docente no universitario, del pleno del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y se ha presentado ante la comisión permanente del Consejo Escolar.

Después de más de 30 años, la ley ofrece una solución que permita un marco específico que preserve la identidad de las enseñanzas artísticas superiores y les otorgue el reconocimiento que merecen como enseñanzas que pertenecen al Espacio Europeo de Educación Superior.

Desde UGT, hemos planteado la revisión de cuestiones que afectan al profesorado de los

nuevos cuerpos de enseñanzas artísticas superiores que permitan garantizar la equiparación en cuanto al tiempo de dedicación a tareas docentes, niveles y remuneración, entre otros aspectos, a los cuerpos de catedráticos y profesores titulares de Universidad. Por otro lado, solicitamos flexibilidad a la hora de desarrollar los procesos para favorecer la integración del profesorado de los actuales en los nuevos cuerpos, que permitan recoger las diversas casuísticas de todo el profesorado.

Al mismo tiempo, solicitamos que se tengan en cuenta cuestiones que favorezcan la autonomía de las enseñanzas y los centros en relación a la propuesta de sus títulos de grado, el desarrollo de las pruebas de acceso, la capacidad para establecer y firmar convenios, entre otras, que permitan avanzar a los centros de enseñanzas artísticas superiores dotando a los centros de la autonomía propia de enseñanzas del Espacio de Educación Superior.

A la espera de conocer la memoria económica que debe acompañar la futura ley, exigiremos una dotación presupuestaria suficiente que asegure los recursos humanos y materiales para impartir estas enseñanzas con la calidad que merecen, así como la negociación de las cuestiones referidas al profesorado con los representantes del mismo.

A juicio de UGT, es fundamental la aprobación de una Ley de Enseñanzas Artísticas que posibilite el avance de las enseñanzas que sirva de marco para los desarrollos normativos, que ha generado tantas expectativas en el sector.

UGT seguirá haciendo propuestas en el proceso de negociación que queda por delante, con el objetivo de que la futura ley permita seguir avanzando en la formación de calidad que imparten los centros y los profesionales de las enseñanzas artísticas y que permita aprovechar todo el talento de su alumnado.

La Ley de Artísticas es necesaria para permitir el avance de las enseñanzas. Proseguir con la situación actual es aumentar el problema y frenar el desarrollo de las enseñanzas.

Legislación básica

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas.

Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 700/2019, de 29 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para fijar el formato, el contenido y el soporte documental del Suplemento Europeo al Título de las Enseñanzas Artísticas.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas.



CONTACTA CON NOSOTROS

ANDALUCÍA	https://ugtsericiospublicosandalucia.org
ARAGÓN	http://www.fespugtaragon.es
ASTURIAS	http://www.fespugtasturias.com
CANARIAS	https://canarias.ugt.org/es/
CANTABRIA	http://cantabria.fespugt.es
CASTILLA-LA MANCHA	https://fespugtclm.es
CASTILLA Y LEÓN	http://castillayleon.fespugt.es
CATALUNYA	https://fespugt.cat/fesp/
CEUTA	http://ceuta.fespugt.es
EUSKADI	https://euskadi.fespugt.es
EXTREMADURA	https://extremadura.fespugt.es
GALICIA	http://galicia.fespugt.es
ILLES BALEARS	https://balears.fespugt.es
LA RIOJA	https://larioja.fespugt.es
MADRID	http://www.fespugtmadrid.es
MELILLA	http://www.fspugtmelilla.es
MURCIA	http://murcia.fespugt.es
NAVARRA	https://navarra.fespugt.es
PAÍS VALENCIA	https://ensenyamentugtpv.org



Enseñanza

www.ugt-sp.es